



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 021

Armenia, 02 de Febrero de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO No. 00095 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

### **DECRETO No. 00095 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia en armonía en lo ordenado en Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018) y,

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° DE 00095 del 01 de febrero de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la constitución política de Colombia en armonía en lo ordenado en Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia dispone *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 1 de la ley Estatutaria 1622 de 2013, “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” establece *“el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Que según lo dispuesto por el artículo 33 de la ley estatutaria 1622 de 2013 *“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".*

Que el artículo 37 de la Ley estatutaria 1622 de 2013, dispone "Consejos Departamentales de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos Departamentales de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan".

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 38 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil establece "Convocatoria y Composición de los Consejos Departamentales de Juventud. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo".

Que mediante ordenanza No. 032 del 28 de Noviembre de 2014, el Departamento del Quindío adoptó la "POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEPARTAMENTAL 2014 – 2024 MÁS (+) HUMANOS (+) INNOVADORES DESDE LA ZONA Q JOVEN", cuyo objeto es "reconocer, garantizar y permitir la acción efectiva de los derechos de la y los jóvenes del departamento del Quindío"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000, del 20 de diciembre de 2021, el Ministerio del interior fija los LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD:

*"Por disposición legal, los Consejos Departamentales de Juventud deberán conformarse entre la fecha de la elección y el 1 de marzo de 2022. Para la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud se recomienda a los gobernadores:*

1. *Conformar un equipo de trabajo con las alcaldías municipales y distritales y la Procuraduría Regional para preparar la conformación e instalación del Consejo Departamental de Juventud. El propósito de este trabajo interinstitucional debe ser la designación de los representantes de cada Consejo Municipal y Distrital ante el Consejo Departamental de Juventud. Por su parte, la Procuraduría Regional en representación del Ministerio Público será invitada como garante de los derechos las juventudes durante el proceso.*

2. *Definir la estructura territorial del Consejo Departamental de Juventud. En atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto, se recomienda a:*

***b... "Los departamentos con un número par de municipios, no menor a 5 ni mayor a 15, conformar sus Consejos Departamentales de Juventud en razón a un (1) delegado por cada uno de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud en su territorio, a excepción del municipio con mayor cantidad de habitantes que tendrá derecho a dos (2) curules en el Consejo Departamental para preservar la composición impar impuesta por la Ley..."***

3. *Expedir un acto administrativo de convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Juventud dirigido a los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:*

i) *El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales de Juventud alleguen, con el lleno de requisitos, la designación de su representante ante el Consejo Departamental de Juventud.*

ii) *Los requisitos que deberá cumplir la designación, a saber: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad del representante como consejero municipal o distrital de juventud ; b) Certificación de la alcaldía distrital en la que se acredite su calidad como consejero distrital de juventud; c) Documento de identidad del consejero designado y d) Acta del Consejo Municipal o Distrital de Juventud en el que conste la designación como representante ante el Consejo Departamental de Juventud .*

iii) *La fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Departamental de Juventud.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. *Conformar e instalar el Consejo Departamental de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos para que los delegados ante el Consejo Departamental puedan participar. Respetuosos de la autonomía del Consejo Departamental de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:*
  - I. *Contextualización del proceso: La gobernación socializará el proceso para la conformación del Consejo.*
  - II. *Adopción del reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.*
  - III. *Delegación del o los representantes del Consejo Departamental ante el Consejo Nacional de Juventud.*
5. *Emitir una certificación que acredite la calidad de los Consejeros Departamentales de juventud elegidos para un periodo de un (1) año según lo establecido por el artículo 35 del Estatuto.*
6. *En atención a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el gobernador deberá enviar copias del acto administrativo en el que conste la conformación del Consejo Departamental de Juventud para su correspondiente registro a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición. En el acta de conformación deberán constar los miembros del Consejo Departamental de Juventud".*

Que es importante promover, reconocer y facilitar la acción de los Consejos Departamentales de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes, del Departamento del Quindío.

Por lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto convocar a la conformación del Consejo Departamental de Juventud del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN.** Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando su autonomía, y dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** En concordancia con el artículo 34 de la ley estatutaria 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, las funciones del Consejo Departamental de Juventud son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional; así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 1622 de 2013 y ley 1885 de 2018)
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE LOS DELEGADOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.** Para poder participar en la conformación del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero designado deberá allegar los siguientes documentos:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad del representante como consejero municipal o distrital de juventud.
2. Certificación de la alcaldía distrital en la que se acredite su calidad como consejero distrital de juventud.
3. Documento de identidad del consejero designado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
**GOBERNACIÓN**

DECRETO N° 0095 01 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN  
 DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL QUINDÍO Y  
 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Acta del Consejo Municipal o Distrital de Juventud en el que conste la designación como representante ante el Consejo Departamental de Juventud.

**PARÁGRAFO 1°** De manera excepcional, el municipio de Armenia Quindío, tendrá derecho a designar dos (2) consejeros ante el Consejo Departamental de Juventud con el fin de preservar la composición impar impuesta por la ley, por tratarse del municipio con la mayor cantidad de habitantes.

**ARTÍCULO 5°. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.** Los consejeros designados deberán radicar los documentos relacionados en el artículo 4° de manera física, en la Secretaría De Familia, Jefatura de Juventud, o de manera virtual al correo institucional [juventud@gobernacionquindio.gov.co](mailto:juventud@gobernacionquindio.gov.co). El plazo rige a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo en la gaceta departamental hasta el día 09 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** La conformación e instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo en el Centro Administrativo Departamental el día 11 de febrero de 2022 a partir de las 10:00 am, acto en el que estarán presentes el Señor Gobernador del Departamento del Quindío, la Secretaria de Familia Departamental, Jefatura de Juventud, además se extenderá invitación a la Procuraduría Regional del Quindío y a la Honorable Asamblea Departamental.

Durante la sesión de conformación e instalación del Consejo Departamental de Juventud se abordaran los siguientes temas:

1. Contextualización del proceso.
2. Adopción del reglamento interno.
3. Delegación del o los representantes del Consejo Departamental ante el Consejo Nacional de Juventud

**ARTÍCULO 7°.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, al Primer (1) día del mes de febrero de 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**
**Gobernador**

Proyectó y Elaboró: María Camila Moncada Herrera - Contratista de Juventud *Maic*  
 Jairo Eduardo Ochoa Cano - Contratista de Juventud *Jairo*  
 Revisó: Manuel Alejandro Patiño Buitrago- Jefe Oficina de juventud. *M.P.*  
 Vo Bo: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio. – Directora de Desarrollo Humano y Familia *Yohanna*  
 Revisó y Aprobó: Alba Johana Quejada Torres- Secretaria de Familia *Alba*  
 Revisó Constitucionalidad y legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión *J.P.T.*  
 Julián Mauricio Jara Morales- Secretario Jurídico y de Contratación *J.M.J.*